

001.003-00000 882 +  
001.001-00000 8823



Dr. HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Nº 2015-09-01-038-P-06501  
ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PACIFILOGIC C.A.-----  
CUANTÍA:-----  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:  
US\$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil quince, ante mí **doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor **MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA** en su calidad de Presidente, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Casado, Ejecutivo y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, Señor **NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **CONPACIFICO S.A.** en su calidad de Gerente General, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Soltero, Ejecutivo y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil.- Todos los comparecientes son mayores de edad, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes, personas capaces para contratar, a



quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO:** Señor **MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA** en su calidad de Presidente, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Casado, Ejecutivo y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, **DOS:** Señor **NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **CONPACIFICO S.A.** en su calidad de Gerente General, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Soltero, Ejecutivo y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:-  
**CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **SR. MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO** por los derechos que representa de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

compañía **TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA** en su calidad de Presidente y **SR. NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO** por los derechos que representa de la compañía **CONPACIFICO S.A.** en su calidad de Gerente General, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **PACIFILOGIC C.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la registrá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "PACIFILOGIC C.A." - CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **PACIFILOGIC C.A.**, se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá





suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en **SUSCRITO y PAGADO.-** **El CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** **ARTÍCULO OCTAVO.-** La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y



demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La

representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En

caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS**

**CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las





sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier





reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente



HUMBERTO MOJA FLORES  
NOTARIO

General o el Comisario; n) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; p) Elegir al liquidador de la sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; r) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; s) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; t) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.; y, u) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

**CAPÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO**

**DÉCIMO NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno



de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente para cada Vocal Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.

**ARTICULO VIGÉSIMO.**- El Directorio se reunirá; cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de





concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y**

**DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la



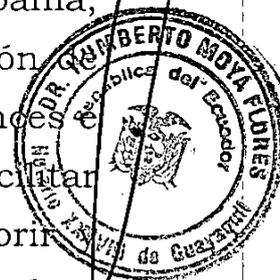


Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si este fuere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; g) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; h) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; i) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; l) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; m) dirigir y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; n) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; o) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; p) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; q) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; r) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. s) ejercer y cumplir todas las





atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado,

con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-

**CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN**

**LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciera sus veces.- **ARTICULO TRIGESMO.-**

**DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes



Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. “

**CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:**

Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: DOS.UNO. El señor **MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA** en su calidad de Presidente, declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, **DOS.DOS.** El señor **NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **CONPACIFICO S.A.** en su calidad de Gerente General, declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, **MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA** en su calidad de Presidente y **NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO**, por los derechos que representa de la compañía **CONPACIFICO S.A.** en su calidad de Gerente General, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **PACIFILOGIC C.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS**, que





antecedente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

**CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **ARTURO BORJA CALDERON** y para **PRESIDENTE** de la Compañía la señora **MARHA ALEXANDRA ELIZABETH EGAS BAQUERIZO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.-- **CLÁUSULA CUARTA.-**

**AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza) en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al abogado **Jaime Bellés Solórzano**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2015 04:51 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7692683  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0914450754 BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PACIFILOGIC C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/04/2016 04:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



07/08/2015 12.29 PM

RESOLUCIÓN No. 498-CJ-09-2015-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-4818-E, de Agosto 4 del 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "PACIFILOGIC S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada en la continuación:



No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. RUC
1	TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA	0992532475001
2	COMMERCEPART S.A.	0992565713001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

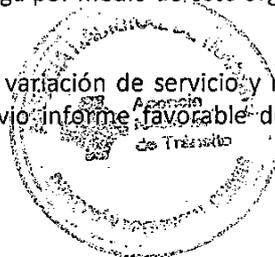
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 474-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 7 de Agosto de 2015; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 093-UAJ-2015-ANT-DPG, de 10 de agosto de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.  
PBX: (593) 02 382 8890  
Codigo Postal: 170528  
Quito - Ecuador



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.



Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 12 días del mes de Agosto de 2015.

  
AB. César Ayala Henriques  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS



RESOLUCIÓN No. 498-CJ-09-2015-ANT-DPG  
"PACIFLOGIC C.A."  
DNSM.

[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.  
PBX: (593) 02 362 8890  
Codigo Postal. 170528  
Quito - Ecuador

RUC SRI  
0992565713001

Guayaquil, 16 de julio de 2015

SEÑOR  
NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO  
Presente.-

17  
COMERCERPARB

Exp.  
130859 ✓

De mi consideracion:

Cumpleme llevar a su conocimiento, que la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Compañía CONPACIFICO S.A., en sesion celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el lapso estatutario de CINCO AÑOS.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde entre otras atribuciones, ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social.

Sus atribuciones vigentes constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Primero de Cantón Guayaquil, señor Jorge Pino Vernaza, el 24 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 21 de mayo de 2008.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

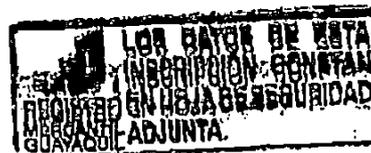
*Jorge E. Ron Ochoa*

JORGE ERNESTO RON OCHOA  
SECRETARIO AD-HOC

RAZON: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL, conferido a mi favor de la compañía CONPACIFICO S.A. Guayaquil, 16 de julio de 2015

*Nassib Alberto Neme Macchiavello*

NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO  
c.c.: 0914883716





**TUBERÍAS PACÍFICO S.A.**

128420

**TUPASA**

Guayaquil-Ecuador

Guayaquil, 16 de Julio del 2012

Señor  
**MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**  
Cuidad.-

QOF 94364-M-07

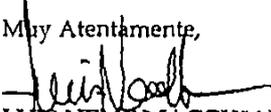
Nos es grato comunicarle a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "TUBERÍAS PACÍFICO" S.A. TUPASA, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo PRESIDENTE de la compañía por un período de CINCO AÑOS. De conformidad a lo previsto en los Estatutos Sociales de la compañía, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual.

La compañía "TUBERÍAS PACÍFICO" S.A. TUPASA, se constituyó mediante escritura pública que autorizó el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 8 de Agosto de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 17 de Agosto del mismo año.

El último nombramiento del cual a usted se reelige, fue inscrito en le Registro Mercantil 21 de Agosto del 2007, foja 95.063 bajo el número 17.033 y bajo el repertorio 41.149.

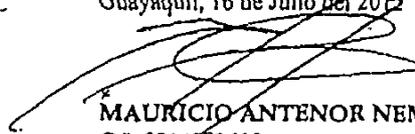
Sus atribuciones y deberes constan en los estatutos, que forman parte de la escritura antes mencionada.

Muy Atentamente,

  
**LUIS NEME MACCHIAVELLO**  
SECRETARIO AD-HOC

RAZÓN: Acepto el cargo a que se refiere la nota de nombramiento que antecede.

Guayaquil, 16 de Julio del 2012

  
**MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**  
C.I. 0914383690  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Domicilio: Kilómetro 23.5 Vía Perimetral, solar 6

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTERFENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

06 SEP 2012

RECIBIDO

Hora: 10:45 C. Firma: 



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.829  
FECHA DE REPERTORIO: 08/ago/2012  
HORA DE REPERTORIO: 12:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Agosto del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente de la Compañía "TUBERIAS PACIFICO" S.A.TUPASA, a favor de MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO, de fojas 80.301 a 80.302, Registro Mercantil número 14.151.

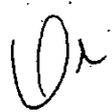
ORDEN: 43829



Guayaquil, 14 de Agosto de 2012

99.50

REVISADO POR: 2

  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 336467





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
Le hace bien al país

**NUMERO RUC:** 0992565713001  
**RAZON SOCIAL:** CONPACIFICO S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** CONPACIFICO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NEME MACCHIAVELLO NASSIB ALBERTO  
**CONTADOR:** ALVARADO RIVERA ARTURO MAURICIO



**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 21/05/2008      **FEC. CONSTITUCION:** 21/05/2008  
**FEC. INSCRIPCION:** 13/06/2008      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 10/07/2015

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ROTARIA Número: SOLAR 6 Manzana: 134  
 Carretero: VIA PERIMETRAL Kilómetro: 23.5 Referencia ubicación: DIAGONAL A HOSPITAL UNIVERSITARIO Telefono  
 Trabajo: 043712460 Celular: 0991601910 Email: lbotona@tubospacifico.com  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002      **ABIERTOS:** 2  
**JURISDICCION:** \ ZONA 8\ GUAYAS      **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NAAA010711      Lugar de emisión: GUAYAQUIL/VIA A DAULE KM. Fecha y hora: 10/07/2015 13:23:56

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0992532475001  
**RAZON SOCIAL:** TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ**

**FEC. INICIO ACT:** 17/08/2007

**NOMBRE COMERCIAL:** TUBOS PACIFICO

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE TUBOS  
VENTA AL POR MAYOR DE TUBOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: SOLAR 8 Referencia: DIAGONAL AL HOSPITAL  
UNIVERSITARIO Manzana: 134 Piso: 1 Carretero: VIA PERIMETRAL Kilómetro: 23.5 Telefono Trabajo: 042150136 Telefono  
Trabajo: 042152172 Telefono Trabajo: 042152371 Telefono Trabajo: 043712460 Email: lbolona@tubospacifico.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL**

**FEC. INICIO ACT:** 04/04/2014

**NOMBRE COMERCIAL:** TUBOS PACIFICO

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE TUBOS  
VENTA AL POR MAYOR DE TUBOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: NUÑO JESUS Número: 07 Referencia: JUNTO A LA  
ZONA INDUSTRIAL Conjunto: SECTOR TURUBAMBA Telefono Trabajo: 023285013 Fax: 023285013 Celular: 0997240977 Email:  
mcastillo@tubospacifico.com Web: WWW.TUBOSPACIFICO.COM

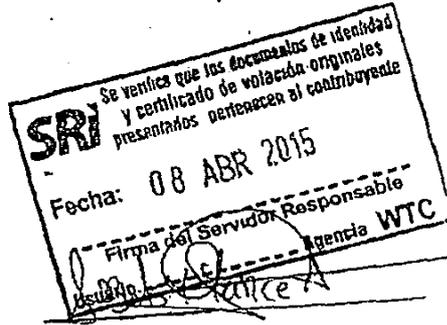
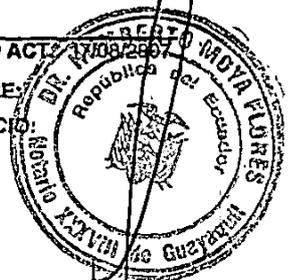
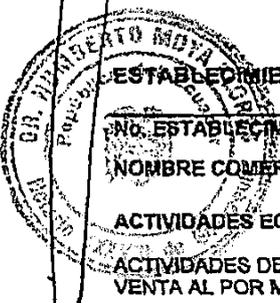
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se  
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** BCYA020315

**Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/ROSA BÓRJA DE **Fecha y hora:** 08/04/2015 12:36:18





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0992532475001  
**RAZON SOCIAL:** TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA  
**NOMBRE COMERCIAL:** TUBOS PACIFICO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NEME MACCHIAVELLO MAURICIO ANTEOR  
**CONTADOR:** AGUIRRE ASPIAZU SHYRLE GRACIELA

**FECHA INICIO ACTIVIDADES:** 17/08/2007      **FEC. CONSTITUCION:** 17/08/2007  
**FEC. INSCRIPCION:** 25/10/2007      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 08/04/2015

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
**ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE TUBOS**

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

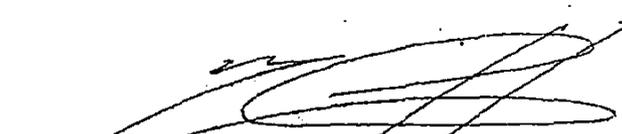
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: SOLAR 8 Manzana: 134 Piso: 1 Carretero; VIA PERIMETRAL Kilómetro: 23.5 Referencia ubicación: DIAGONAL AL HOSPITAL UNIVERSITARIO Telefono Trabajo: 042150136 Telefono Trabajo: 042152172 Telefono Trabajo: 042152371 Telefono Trabajo: 043712460 Email: lbcolona@tubospacifico.com

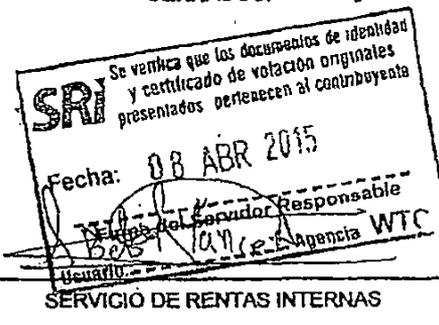
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002      **ABIERTOS:** 2  
**JURISDICCION:** 1 ZONA 81 GUAYAS      **CERRADOS:** 0

  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).  
**Usuario:** BCYA020315      **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE **Fecha y hora:** 08/04/2015 12:36:18

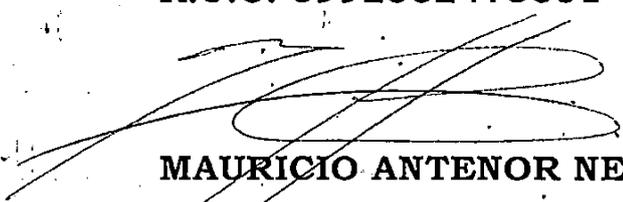


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue un  
Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el abogado Jaime Alberto Bellés Solórzano, con registro del foro de abogados **cero nueve-dos mil ocho-treinta y uno**, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe..



**p. TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA**  
**R.U.C. 0992532475001**

  
**MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO**  
**C.C. 0914383690**  
**C.V.**

p. CONPACIFICO S.A  
R.U.C. 0992565713001



*[Handwritten signature]*  
**NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO**  
C.C. 0914383716  
C.V. 031-0144

*[Large handwritten signature]*  
**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO **CONFIERO** ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **VEINTE** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 14 SEPTIEMBRE DEL 2015**

*[Large handwritten signature]*  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

- 24 -





Factura: 001-005-000008827

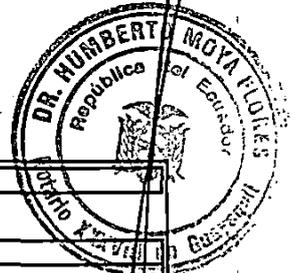


20150901038P06501



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES.  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Formulario N°:	20150901038P06501						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	COMPAÑIAS TUBERIAS PACIFICO S.A. TUPASA	REPRESENTA DO POR	RUC	09925324750 01		ACCIONISTA	EL SEÑOR MAURICIO ANTENOR NEME MACCHIAVELLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE
Jurídica	CONPACIFICO S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	09925657130 01		ACCIONISTA	EL SEÑOR NASSIB ALBERTO NEME MACCHIAVELLO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Párrquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		GUAYAQUIL			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-09-2016-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2015-4818-E, de Agosto 4 del 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "PACIFILÓGIC C.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. RUC
1	TUBERÍAS PACÍFICO S.A. TUPASA	0992532475001
2	CONPACÍFICO S.A.	0992565713001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

**Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

**Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio *deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.*

Que, mediante ingreso No.ANT-DPGYA-2016-0721-E de 20 de enero 2016, el Representante Legal de la compañía "PACIFILÓGIC C.A.", solicita dejar sin efecto la Resolución No. 498-CJ-09-2015-ANT-DPG de fecha 12 de agosto 2015; al existir error en el nombre del accionista fundador dice *COMMERCEPART S.A.* debiendo decir "CONPACIFICO S.A.", conforme consta en Absolución de Denominaciones emitida por la Superintendencia de Compañías de 10 de abril de 2015; y proyecto de minuta correspondiente, documentos presentados ante este organismo, indicando que compañía en formación cumple con requisitos exigidos por ley, por lo cual se formula un nuevo informe favorable de Constitución Jurídica, considerando su documentación inicial.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 048-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 25 de enero 2016; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

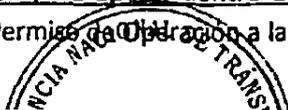
Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 006-UAJ-2016-ANT-DPG, de 26 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "PACIFILÓGIC C.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.





3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 27 días del mes de Enero de 2016.



**AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS**

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1976, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1969, COY FE Que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibió. Guayaquil

02 FEB 2016

3775420  
 RESOLUCIÓN No. 006-CJ-09-2016-ANT-DPG  
 "PACIFILÓGIC C.A."  
 DNSM.



**DR. Humberto Moya Flores**  
 Notario XXXVIII de Guayaquil

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:1.355  
FECHA DE REPERTORIO:12/ene/2016  
HORA DE REPERTORIO:13:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Febrero del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PACIFILOGIC C.A.**, de fojas 5.537 a 5.559, Registro Mercantil número 485. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PACIFILOGIC C.A.**, a favor de **MARHA ALEXANDRA ELIZABETH EGAS BAQUERIZO**, de fojas 4.975 a 4.978, Registro de Nombramientos número 1.344.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PACIFILOGIC C.A.**, a favor de **ARTURO BORJA CALDERON**, de fojas 4.979 a 4.982, Registro de Nombramientos número 1.345.-

ORDEN: RAZNUMORD

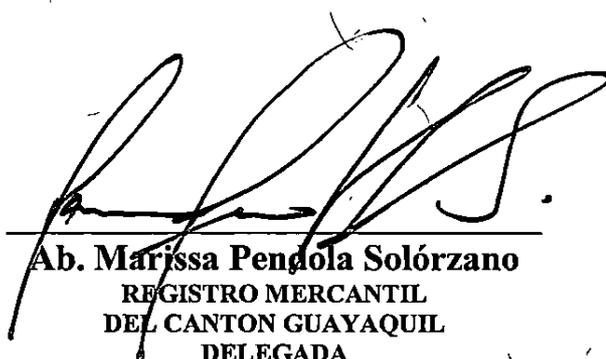
RAZCADERNA

RAZCADERNA2

RAZCADERNA3

RAZCADERNA4

Guayaquil, 04 de febrero de 2016



Ab. Marissa Pendola Solórzano  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1321148

Documentación y Archivo  
INTENDENCIA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

10 FEB 2016

RECIBIDO  
Hora 16:15  
Firma GENESIS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PACIFILOGIC C.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URDESA	
CALLE: BALSAMOS	NÚMERO: 702	INTERSECCIÓN/MANZANA: FICUS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2886492	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:arturoborjac@gmail.com">arturoborjac@gmail.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0988702234	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: MEDIA CUADRA TEATRO DEL ANGEL
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ARTURO BORJA CALDERON
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0907263974

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Documentación y Archivo  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

10 FEB 2016  
RECIBIDO  
Hora 15  
Firma Genesis

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

# Superintendencia de Compañías Guayaquil

Visítenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

05/FEB/2016 10:54:55

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 4797 - 0

ARTURO BORJA -

706418

Expediente: 7692683

RUC:

Razón social:

PACIFILOGIC C.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	83
--	----